



el 15 de mayo de 2026, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por CIA MINERA ANTAMINA contra la RD 43;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0014-2026-MINEM/VME de fecha 20 de julio de 2026, se declaró la nulidad de oficio de la RD 43 así como de la RD 70; y, en consecuencia, se dispuso retrotraer el procedimiento administrativo al momento en que el vicio se produjo, a fin que la Dirección General de Electricidad evalúe la solicitud de la sexta modificación de la CONCESIÓN presentada por CIA MINERA ANTAMINA, realice las actuaciones orientadas a que el titular sustente técnicamente las causas que justifican la solicitud formulada y emita un nuevo pronunciamiento conforme a ley. Asimismo, declaró que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por CIA MINERA ANTAMINA contra la RD 70;

Que, mediante documentos con Registros N° 4379403 y N° 4388928, de fechas 26 de agosto y 10 de setiembre de 2026, respectivamente, CIA MINERA ANTAMINA solicitó la sexta modificación de la CONCESIÓN, a fin de prorrogar las fechas de inicio de obras del 25 de noviembre de 2025 al 15 de junio de 2026 y de la POC del 12 de junio de 2026 al 9 de setiembre de 2027, para lo cual presenta un Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, acompañado de una garantía de fiel cumplimiento, acogiéndose a lo establecido en el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que la concesión definitiva caduca cuando "El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme al Calendario de Ejecución de Obras, salvo que (...) se apruebe un calendario garantizado de ejecución de obras por única vez, el cual debe acompañarse de una garantía adicional, según las condiciones previstas en el Reglamento";

Que, al respecto, el literal d) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, señala las características que debe tener la garantía que acompañe al Calendario Garantizado de Ejecución de Obras;

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud de CIA MINERA ANTAMINA cumple con los requisitos establecidos en las normas sectoriales; por lo que corresponde aprobar la sexta modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en el texto de la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en esta el texto de la presente Resolución Ministerial, e inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con los vistos de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la sexta modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Vizcarra (Huallanca) - S.E. Antamina", por las razones y fundamentos legales

señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el texto de la sexta modificación al Contrato de Concesión N° 145-99, solicitada por la empresa Compañía Minera Antamina S.A., a fin de modificar el numeral 6.2.11 de la Cláusula Sexta, las Cláusulas Décima Primera y Décimo Segunda, así como el numeral 3 del Anexo N° 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Minuta que contiene la sexta modificación al Contrato de Concesión N° 145-99, aprobada en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente o cualquier minuta aclaratoria que se requiera en dicho marco.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen a la sexta modificación al Contrato de Concesión N° 145-99, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de la empresa Compañía Minera Antamina S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO SHINNO HUAMANI
Ministro de Energía y Minas

2561431-1

Disponen publicación de proyecto de "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas del Ministerio de Energía y Minas"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 440-2026-MINEM/DM**

Lima, 12 de octubre de 2026

VISTOS: El Informe N° 135-2026-MINEM-SG-OADAC de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central; y el Informe N° 1361-2026-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 22 del citado Decreto Legislativo señala que el domicilio digital es uno de los atributos de la identidad digital que se constituye en el domicilio habitual de un ciudadano en el entorno digital, el cual es

utilizado por las entidades de la Administración Pública para efectuar comunicaciones o notificaciones;

Que, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, dicho Sistema tiene como finalidad fomentar e impulsar la transformación digital de las entidades públicas, las empresas privadas y la sociedad en su conjunto, fortalecer el uso efectivo de las tecnologías digitales, las redes y los servicios digitales por parte de los ciudadanos y personas en general;

Que, el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, tiene por objeto establecer las medidas que resultan necesarias para garantizar la confianza de las personas en su interacción con los servicios digitales prestados por entidades públicas y organizaciones del sector privado en el territorio nacional;

Que, el sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, el del debido procedimiento, en virtud del cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden, entre otros, el derecho a ser notificado de la decisión de la administración o acto administrativo;

Que, asimismo, el numeral 20.4 del artículo 20 de la citada norma faculta a la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica, a asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos y de las actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado; disponiéndose además, que mediante Decreto Supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica, en cuyo caso la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida;

Que, a fin de otorgar celeridad a las notificaciones en los procedimientos a cargo del Ministerio de Energía y Minas y considerando que la entidad cuenta con disponibilidad tecnológica para asignar casillas electrónicas a los administrados, resulta necesario disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas en el marco de dichos procedimientos;

Que, en mérito del numeral i) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente proyecto normativo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, considerando que el establecimiento de la notificación vía casilla electrónica de manera obligatoria y la aprobación del Reglamento del Sistema de notificaciones y casillas electrónicas, forma parte del desarrollo e implementación del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, contenido en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Informe N° 135-2026/MINEM-SG-OADAC, la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central señala que corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas del Ministerio de Energía y Minas. En tal sentido, resulta pertinente efectuar la publicación y establecer un plazo de quince (15) días calendario, para la presentación de comentarios, aportes u opiniones por parte de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, respecto al citado proyecto de Decreto Supremo;

Que, a través del Informe N° 1361-2026-MINEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica

del Ministerio de Energía y Minas, se concluye que resulta jurídicamente viable la emisión de la Resolución Ministerial que dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias; la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; y, el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas del Ministerio de Energía y Minas", y de la Exposición de Motivos que lo sustenta, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Plazo

Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, con la finalidad de recibir comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general.

Artículo 3.- De la presentación de comentarios, aportes u opiniones

Disponer que los comentarios, aportes u opiniones podrán ser presentados a través de la mesa de partes del Ministerio de Energía y Minas, ubicado en Av. Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o al correo electrónico: prepublicacionesoadac@minem.gob.pe.

Artículo 4.- Consolidación de Información

Encargar a la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central del Ministerio de Energía y Minas la consolidación y evaluación de los comentarios, aportes u opiniones que se reciban acerca del proyecto de Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO SHINNO HUAMANÍ
Ministro de Energía y Minas

2564008-1

INTERIOR

Designan Subprefecta Provincial de Maynas, región Loreto

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000714-2026-IN-VOI-DGIN**

San Isidro, 9 de octubre del 2026